



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria-Cesación de efectos civiles de matrimonio de mutuo acuerdo
INTERESADOS: Luis Ever Galindo Álvarez y María Marleny Restrepo Agudelo
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00323-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 599
TEMAS Y SUBTEMAS: No Cumple requisitos
DECISIÓN: Inadmite Demanda

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Luis Ever Galindo Álvarez y María Marleny Restrepo Agudelo**, mayores de edad, instauraron demanda de **Cesación de efectos civiles de matrimonio de mutuo acuerdo**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de 1 de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

Adecuará la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar que se solicita la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, toda vez que el matrimonio se llevó a cabo a través de rito religioso.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9df35a28bd02d854001171a93620151901cad9d8402696cdc760e4e970490d**

Documento generado en 23/06/2023 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>